



Municipalidad Distrital de Breña

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0583-2022-MDB

Breña, 07 de noviembre de 2022

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión Extraordinaria de la fecha.

VISTO:

El Memorándum N° 2058-2022-GSC/MDB de fecha 18 de octubre de 2022 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorando N° 464-2022-GGA/MDB de fecha 20 de octubre de 2022 de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Memorando N° 550-2022-MDB-OPP de fecha 21 de octubre de 2022 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 0086-2022-GR/MDB de fecha 21 de octubre de 2022 de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 457-2022-OAJ-MDB de fecha 24 de octubre de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 08-2022-CR-CM/MDB de fecha 03 de noviembre de 2022 de la Comisión de Rentas, todos los actuados respecto del proyecto de "Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del periodo 2023", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de razonabilidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Texto Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, señala que las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por las que se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que a través de ellas se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-PI/TC, publicadas el 15 de marzo de 2005 y el 17 de agosto de 2005 en el Diario Oficial "El Peruano", se pronunció en los procesos de



Municipalidad Distrital de Breña

inconstitucionalidad sobre temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios municipales, constituyendo jurisprudencia vinculante en todos sus extremos. Asimismo, mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2005-AI/TC y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de julio de 2006, estableció que los criterios vinculantes de constitucionalidad material de las Ordenanzas de arbitrios municipales desarrollados en el punto VIII, A, § 3 de la Sentencia N° 0053-2005-PI/TC, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada municipio, precisando que es obligación de estos, sustentar técnicamente, aquellas otras fórmulas que, adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, la Ordenanza N° 2386-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que sustituye a la Ordenanza N° 2085-MML, aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributaria en el ámbito de la provincia de Lima. A su vez, la Directiva N° 001-006- 00000015, emitida por el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, regula la determinación de los costos referidos a la prestación de los servicios contenidos en las Ordenanzas de Arbitrios Municipales, así como del Informe Técnico que los sustente;

Que, mediante Memorándum N° 2058-2022-GSC/MDB de fecha 18 de octubre de 2022, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, remite a la Gerencia de Rentas, el Plan Anual del Servicio de Serenazgo para el 2023, para la elaboración de los informes técnicos del proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del periodo 2023;

Que, mediante Memorando N° 464-2022-GGA/MDB de fecha 20 de octubre de 2022, la Gerencia de Gestión Ambiental, remite a la Gerencia de Rentas, los Planes Anuales de Servicio correspondiente a la Recolección de Residuos Sólidos y Mantenimiento de Parques y Jardines para el periodo 2023;

Que, mediante Memorando N° 550-2022-MDB-OPP de fecha 21 de octubre de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la estructura y cuadro de costos aprobados para el ejercicio fiscal 2022, para la elaboración del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del periodo 2023;

Que, mediante Informe N° 0086-2022-GR/MDB de fecha 21 de octubre del 2022, la Gerencia de Rentas, remite a la Gerencia Municipal, el informe técnico respecto del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del periodo 2023, a efectos de que se gestione su elevación al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 457-2022-OAJ-MDB de fecha 24 de octubre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a la aprobación del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del periodo 2023, señalando que, guarda concordancia y cumple con lo establecido con las normas legales vigentes;

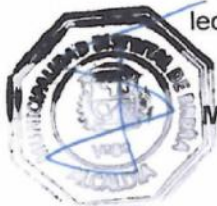


Municipalidad Distrital de Breña



Que, mediante Dictamen N° 08-2022-CR-CM-MDB de fecha 03 de noviembre de 2022, la Comisión de Rentas, propone y recomienda aprobar Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del periodo 2023, y;

De conformidad con los artículos 9º numeral 8); 39º y 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria de fecha 07 de noviembre del presente, luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL PERIODO 2023

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO PRIMERO.- Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y Serenazgo para el periodo 2023, aplicable en la jurisdicción del Distrito de Breña.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rendimiento de los Arbitrios



Los montos recaudados por concepto de arbitrios municipales constituyen renta de la Municipalidad Distrital de Breña, los mismos que serán exclusivamente destinados a la financiación del costo que implica la ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

ARTÍCULO TERCERO.- Arbitrios Municipales

Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por Arbitrios Municipales a la prestación de tres tipos de servicios:



- Servicio de Limpieza Pública:** Comprende el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos que consiste en la recolección domiciliaria y transporte, descarga y Transferencia y disposición final de los residuos sólidos provenientes de los predios de la jurisdicción y el Servicio del Barrido de Calles que comprende el servicio integral de la limpieza de las vías del distrito, lavado de veredas, bermas centrales y plazas.
- Servicio de Parques y Jardines:** A la prestación de los servicios de organización, implementación, mejora, mantenimiento, riego y cuidado de las áreas verdes de parques y jardines, bermas centrales y vías con arborización de uso público.
- Servicio de Serenazgo:** A la prestación de los servicios de mantenimiento y mejora de la vigilancia pública apoyo a prevención del delito y protección civil, en procura de la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO.- Definición de Predio

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, entiéndase por predio a toda unidad inmobiliaria destinada a vivienda o usos comerciales, de servicios o similares, institucionales





Municipalidad Distrital de Breña

o terrenos sin construir y que gozan del servicio que presta la Municipalidad; los cuales se encuentran dentro de la jurisdicción del distrito. Cuando el predio se destine a más de un uso diferente, se cobrarán los arbitrios municipales separadamente, considerando el uso específico destinado a cada una de las áreas.

No se consideran predios, para efectos de acotación de los arbitrios municipales, a las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como: estacionamiento, azoteas, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

ARTÍCULO QUINTO.- Deudor Tributario

Son sujetos pasivos afectos a la tasa de Arbitrios Municipales regulados por la presente ordenanza, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Breña cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio. Asimismo se precisa que en lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano o de empresas en liquidación que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

ARTÍCULO SEXTO.- Responsabilidad Solidaria

Son responsable solidarios al pago de los Arbitrios Municipales, además de los casos previstos en el código tributario.

- Los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, aun cuando no habiten en ellos.
- Cuando posean el predio, y el propietario tenga la condición de no habido conforme a la legislación en la materia.
- Cuando posean el predio, siempre que no pueda determinarse la titularidad del derecho de dominio del mismo o haya sido materia de incautación de acuerdo a la normativa en la materia.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Hecho Imponible

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, prestados en el distrito de Breña.

ARTÍCULO OCTAVO.- Configuración de la Obligación Tributaria

La condición de contribuyente y/o responsable se configura al primer día del mes, al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configura el primer día del mes siguiente al que se adquirió la calidad de propietario.



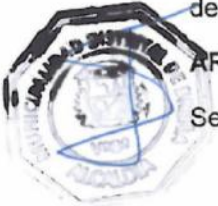
Municipalidad Distrital de Breña

ARTÍCULO NOVENO.- Obligación de Presentar Comunicación

Para efectos de la aplicación del artículo precedente el contribuyente o responsable al pago de los arbitrios, está obligado a comunicar ante la administración tributaria, el acto de la adquisición u ocupación del predio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Periodicidad y Vencimiento del Tributo

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual; se configuran el día uno (1°) de cada mes y el vencimiento de pago es el último día hábil del mes correspondiente.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Inafectaciones

Se encuentran inafectos al pago de:

1. **El arbitrio de Serenazgo:** los predios que ocupan las Comisarias del distrito.
2. **Los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines Públicos:** los terrenos sin construir, de acuerdo al informe de Defensa Civil N° 106.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Exoneraciones

Se encuentran exonerados al pago del cien por ciento (100%) del monto insoluto de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y Serenazgo):

- a. La Municipalidad de Breña, por los predios de su propiedad y los que ocupe (a cualquier título) destinados al desarrollo de sus funciones propias. No será de aplicación el presente beneficio, cuando la municipalidad haya cedido la posesión de sus predios, en cuyo caso quien ocupe los mismos, se encontrará obligado al pago de los arbitrios municipales por el tiempo que dure la posesión.
- b. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando este los utilice directamente en las actividades que le son propias para el cumplimiento de sus fines.
- c. Las instituciones religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica cuyos predios sean destinados a templos, conventos o monasterios, y se desarrollen actividades propias de esta última, de acuerdo a Ley.
- d. Los Albergues sin fines de lucro.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Exoneraciones Genéricas

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposición legal no comprende a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

CAPITULO III

DETERMINACION DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Base Imponible

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por los costos efectivos totales de los servicios a prestar, descrito en los literales a), b) y c) del Artículo Tercero.





Municipalidad Distrital de Breña

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Criterios de Distribución

Los costos totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios.

A) LIMPIEZA PUBLICA

A.1. El Servicio de Recolección de Residuos Sólidos:

Uso casa habitación.

Habitantes y tamaño del predio (m2) como criterios mínimos.

- Habitantes. - De acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se considera esta variable como criterio de distribución.
- Tamaño del predio. - Criterio de distribución expresado en función al área construida en metros cuadrados del predio, En tal sentido, se considera que, para los predios de mayor área construida, mayor será la población que ésta albergue y en consecuencia, será mayor el número de personas que se verán beneficiadas (o disfruten) del servicio brindado. Por tanto, debe corresponder tasas mayores a predios que cuenten con mayores extensiones de área construida frente a aquellas que cuenten con áreas construidas menores.

Usos distintos de casa habitación.

Uso del predio y tamaño del predio (m2) como criterios mínimos.

- Uso del predio. - Criterio que establece la mayor o menor volumen de residuos sólidos que se puede generar en un predio relacionado al uso o a la actividad particular que se desarrolla dentro de dicho inmueble.
- Tamaño del predio. - Se considera que, para los predios de mayor área construida, mayor será la población que éste albergue y en consecuencia, será mayor el número de personas que se verán beneficiadas (o disfruten) del servicio brindado. Por tanto, debe corresponder tasas mayores a predios que cuenten con mayores extensiones de área construida frente a aquellas que cuenten con áreas construidas menores.

A.1. A.2. Servicio de Barrido de Calles:

Longitud del predio (que recibe el servicio) como criterio mínimo.

Frecuencia del servicio como criterio complementario.

- Longitud o frontis. - Correspondiente a la frontera que tiene el predio con las calles o vías públicas. En ese sentido, aquellos predios que cuenten con mayor extensión de frontera con la vía pública, se ven mayormente beneficiados con dicho servicio por lo cual debe corresponderles un monto de liquidación mayor.
- Frecuencia. - Correspondiente a las veces que el servicio se presta el servicio en una semana.

B) ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

Ubicación del predio respecto de su cercanía a las áreas verdes como criterio mínimo.

- Ubicación del Predio respecto de su cercanía a las áreas verdes. - Es un factor importante para la determinación del grado de disfrute, siendo razonable



Municipalidad Distrital de Breña

establecer que quien viva colindante a un área verde tenga mayor beneficio que aquel que no sea colindante.

C) ARBITRIO DE SERENAZGO:



Ubicación del predio en razón de área de peligrosidad y el uso del predio, como criterios mínimos.

- La ubicación del predio. - Esta definido por zona de riesgo es un criterio referido al espacio geográfico en el que reúne un determinado número de predios y en el que se ha establecido un potencial grado de riesgo o de exposición al peligro, de acuerdo al número de ocurrencias, intervenciones y recursos.
- Uso del predio. - En la medida que un predio posea significativos bienes muebles en términos de valor o que en él se realice determinada actividad económica, genera un mayor grado de exposición al peligro, razón por la cual, el uso del predio como criterio mínimo básico, tiene un peso específico en la prestación del servicio y por lo tanto, en la distribución del costo por el mayor o menor riesgo potencial existente.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO DE COSTOS Y DE DISTRIBUCIÓN, DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2023



Apruébese el informe técnico financiero de costos y distribución para establecer el monto de las tasas de los arbitrios municipales del ejercicio 2023, que contiene el resumen de plan anual de servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, explicación detallada de estructura de costos por tipo de arbitrio, justificación de incrementos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, factores de ponderación, categorías, sectores y estimación de ingresos y cuadros de variaciones de tasas, así como las estructuras costos, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- TOPE A LOS INCREMENTOS



Con el fin de no trasladar una mayor carga tributaria a los vecinos del distrito de Breña, como resultado de la aplicación de arbitrios del ejercicio 2023 determinadas en la presente ordenanza, se **OTORGA** un Beneficio Tributario que consiste en establecer el tope máximo del 10% a las Tasas de Arbitrios por los Servicios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para los predios destinados a Casa-Habitación y de otros usos; siendo éste beneficio extensivo también al adquirente de la propiedad de un contribuyente que tenga este tope aplicable para dicho ejercicio, siempre y cuando el contribuyente y/o predio mantengan las mismas condiciones con las que le fueran aplicadas.

TERCERA.- DECLARACIONES JURADAS

Los contribuyentes, de considerarlo necesario, podrán presentar Declaración Jurada rectificatoria a fin de modificar la información consignada en la determinación de los Arbitrios Municipales respecto a los metros lineales de los frontis de los predios y al número de habitantes.





Municipalidad Distrital de Breña

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza y los anexos que la integran, entrará en vigencia el 1 de enero de 2023, previa publicación de ésta en el Diario Oficial "El Peruano", conjuntamente con el texto completo del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique, y será visualizada ingresando al portal del SAT de Lima (www.sat.gob.pe), y en la página Web de la Municipalidad Breña (www.munibrena.gob.pe).

SEGUNDA.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibrena.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
JOSE DALTON LI BRAVO
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
ABOG. JUAN CARLOS D. LEANDRO SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL

